ITEM que se guarden las leyes destos nuestros reynos que disponen, dentro de que termino el apelante se ha de presentar con el processo. l. vj. titu. v. libro. iij.

QVE como de antes se apelaua de al caldes mayores para las chãcillerias hasta diez mil marauedis: sea de aqui adelãte hasta veynte mil. l. vij. titu. v. lib. iij.

ARRENDADORES y cobradores de las rentas y juros, durãte el tiempo de su arrendamiento y cobrança: no puedan pedir mas de vna vez el preuilegio, o traslado del que algun pueblo o persona particular que lo tiene de no pagar. l. j titu. j. li. vj.

QVE los dichos arrẽdadores, y recaudadores, en sus partidos no arrienden albaquias. l. iij. titu. j. libro. vj.

ARMAS cada vno pueda traer las, vna espada: excepto los nueuamente conuertidos del reyno de Granada: y excepto en la mancebia: y los moços despuelas en la corte. l. j. titu. xij. li. viij.

Y QVE no se trayan de noche dadas las diez: y a esta hora se taña la campana de queda: y puedan traer juntamente puñal cõ ella: y no se tomen a los que lleuaren hacha encendida. l. ij. titu. xij. libro. viij.

ITEM que no se puedan tomar las dichas armas a los que lleuaren candela encẽdida o linterna: ni a los que madrugan para yr a sus officios, o al campo a sus labores: y se manifiesten, y escriuan ante la justicia. l. iij. titu. xij. lib. viij.

QVE las armas de los delinquentes, no las lleuen para si los juezes, no se hallando presentes. l. iiij. titu. xij. li. viij.

AYVDAS de costa no se den a presidentes ni oydores, ni a otras personas officiales de corte y chãcilleria, ni a los [illegible] y juezes. l. iiij. titu. xiij. li- [illegible]

PORQVE los [illegible] denados en ausen sean molestados [illegible] contra ellos auer se jugado h[illegible] y succ[illegible] dello dos reales, [illegible] un quenati [illegible] quita p[illegible] para [illegible] comer: no se. xxviij. sus [illegible] guna años que los ouieren jugid. Año [illegible] matica de su Magestad. lxiij. xix. da[illegible] Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. [illegible] xxxvij.

BENEFICIOS ecclesiasticos, que no se anexẽ en estos reynos ni fuera de llos. l. penultima. titu. j. lib. j.

LOS dichos beneficios siendo patrimoniales, se prouean por examen, y a los mas abiles llamados por edicto: y no se prouean por permutacion ni resignacion, ni en otra manera: y que ninguno pueda tener mas de vn beneficio patrimonial. l. iiij. titu. iiij. lib. j.

LAS bulas y letras apostolicas ganadas en perjuyzio de los beneficios patrimoniales, y su costumbre en proueer se: se suplique dellas y se lleuen al consejo: y ponen se grandes penas a los impetradores y executores. l. iij. titulo. iiij. libro. j.

Y TODO lo que esta proueydo en fauor de los beneficios patrimoniales de los obispados de Burgos, y Palencia, y Calahorra: aya lugar ansi mesmo, y se guarde en los otros pueblos y lugares donde ouiere la misma costumbre. l. v. titu. iiij. libro. j.

QVE ningunas bulas ni letras apostolicas ganadas en perjuyzio del derecho del patronazgo de los legos, se executẽ ni cumplan: antes se suplique dellas, para ante su sanctidad: y sean lleuadas al consejo, para que alli sean vistas y examinadas con graues penas a los impetradores y executores dellas. l. ij. titu. iiij. libro. j.

BESTIAS y carretas de guia que se toman para la corte, que se tomen por nomina, y prouision del consejo: y en ello no se exceda: y si los alguaziles excedieren o hizieren fraude, sea castigados. l. j. titu, viij. lib. vj.

BOTICARIOS y sus boticas pueden ser examinadas, estãdo fuera de la corte y las cinco leguas, por la justicia ordinaria y dos regidores, y vn fisico aprouado del pueblo. l. j. titu. viij. li. v.

CERCA de las boticas y examẽ dellas, y de las medicinas viejas y corruptas, se guarden las leyes del reyno: y los corregidores se informẽ de las cosas põçoñosas que se venden en las dichas boticas. l. iij. titu. viij. lib. v.

BVEYES fiados que sobre ello se [illegible]dẽ las leyes destos reynos: y las justicias